## 17042311200120200001501 Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual Auto Admite Recurso

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA

Manizales, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

- 1. Ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Luisa Fernanda Giraldo Ramírez en nombre propio y en representación de su hijo Santiago Carrillo Giraldo, Iván Alejandro Bernal Giraldo, Daniela Carolina Bernal Giraldo y los sucesores procesales del señor Iván Darío Bernal Echavarría (Iván Darío Bernal Clavijo, Mónica Patricia Bernal Clavijo, Giovanny Andrés Bernal Clavijo, Iván Alejandro y Daniela Carolina Bernal Giraldo, amén de los herederos indeterminados) en contra del señor Carlos Arturo Henao Posada, Sociedad de Transportadores de La Virginia S.A. y Zurich Colombia Seguros S.A; trámite donde la última funge a su vez como llamada en garantía, para surtirse el recurso de apelación interpuesto por los demandantes y los sucesores del señor Bernal Echavarría.
- **2.** Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 del C.G.P., no se advierten irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse; en consecuencia, **SE ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO** (artículo 323 ídem) el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2021.
- **3.** De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral<sup>2</sup> al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda a la recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso<sup>3</sup>, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Apoderado Carlos Arturo Henao, Dra. Viviana Marcela Ramírez Riveros <u>vivianamramirez@gmail.com</u>
Apoderado Zurich Colombia Seguros S.A. Dr. Jaime Enrique Hernández Perez hernandezchavarroasociados@gmail.com

Apoderado Sucesores y curador indeterminados, Dr. Luis Fernando Patiño Marín <u>luisferpatino @hotmail.com</u>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

 $<sup>^2</sup>$  7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Apoderada parte demandante, Dra. Paula Andrea Rincón Bedoya <u>of.rinconbe@gmail.com</u>
Apoderado Sociedad Transportadora La Virginia S.A., Dr. Álvaro Hernán Giraldo Restrepo <u>grsasociados.gerencia@hotmail.com</u>

## 17042311200120200001501 Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual Auto Admite Recurso

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud<sup>4</sup>, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

**NOTIFÍQUESE** 

ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS MAGISTRADA

Angela Maria Ruite G.

Firmado Por:

Angela Maria Puerta Cardenas Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 6 Civil Familia Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc47766b0a0bece3f4566e902f82b45c8b600af4107a90b6f2c5f5726bbf79d6**Documento generado en 04/10/2021 05:04:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.